



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo concertado



### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 341.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

A partir de la publicación de la presente circular, los precios provisionales que regirán en esta provincia para la venta al público de las distintas clases de frutas y verduras, son los siguientes:

FRUTAS.—Artículo	Kilo Pesetas
Brevas .....	3
Ciruela claudia 1.ª clase .....	3
Ciruela claudia corriente .....	2 50
Ciruela corriente .....	2
Higos .....	3
Manzana 1.ª clase .....	3 50
Idem corriente .....	3
Melocotón 1.ª clase .....	3 50
Idem corriente .....	3
Melones de Valencia .....	2
Melones de Aragón y Villaconejos .....	1 25
Peras de limón, de agua y de don guindo .....	3 25
Pera corriente .....	2 80
Perillo .....	2
Sandia .....	1 75
Uva moscatel .....	4 50
Idem blanca .....	3 50
Idem negra .....	3
VERDURAS.—Artículo	
Calabaza .....	1
Calabacin .....	1 25
Espárragos .....	3 15
Judías verdes .....	3 25
Nabos .....	0 65
Pimientos verdes .....	3 50
Idem colorados .....	4
Repollo .....	1 50
Lechuga .....	1
Tomates .....	2
Zanahorias .....	1 75
Acelgas .....	0 75

	Kilo Pesetas
Borrajás .....	1
Habas .....	2 50
Lombarda .....	1 25
Espinaca .....	1 25
Rabanitos .....	0 75

Lo que se hace saber para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 29 de Julio de 1942.

El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

#### CIRCULAR NÚM. 342.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento en telegrama oficial postal núm. 86 307, comunica a esta Delegación que han sido fijados para la venta del producto polvo de tomate, fabricado por D. Angel Establier Costa, de Sevilla, los precios siguientes:

	Pesetas.
En fábrica .....	27 06
De mayorista a detallista .....	29 07
De detallista a público .....	33 15

Estos precios se refieren al paquete de 500 gramos neto, y en ellos se hallan incluidos el impuesto de Usos y Consumos y el valor del envase.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 23 de Julio de 1942.

1826 El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

#### CIRCULAR NÚM. 343.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

La Dirección Técnica de Consumo y Raciona-

miento en telegrama oficial postal núm. 87.178 de fecha 22 del actual, comunica a esta Delegación, que la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha autorizado la percepción por los fabricantes de superfosfatos de 0'10 pesetas por saco en concepto de gastos de transportes desde fábrica textil suministradora y de manipulación en la de superfosfatos como único recargo por tales conceptos y sea cualquiera el tipo y precio del envase utilizado.

Soria 27 de Julio de 1942.

1845 El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 344.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, ha resuelto aprobar el precio de 2'60 pesetas kilo neto de harina de orujo de uva, así como el 0'80 y 0'40 pesetas también kilo neto para los subproductos procedentes de la citada fabricación hollejo seco y salvado de granilla respectivamente.

El precio aprobado para la harina de orujo de uva, por ser artículo intervenido para la fabricación de chocolate, solamente será recargado por el gasto que origine su transporte.

Soria 23 de Julio de 1942.

1818 El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 345.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Quedan anulados los precios de leña fijados en circular de esta Delegación número 54 publicada en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 8 de Febrero de 1941.

Soria 27 de Julio de 1942.

1846 El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 346.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se reitera a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, el cumplimiento de lo dispuesto en circular núm. 267 de 15 de Junio último (*Boletín oficial* del 18), sobre concesión de altas en el racionamiento a aquellas personas que presenten certificados de baja expedidos en forma legal sin esperar a que obre el ejemplar de la mencionada baja de la Delegación de origen en poder de la de destino.

Asimismo se les recuerda la obligación en que se hallan de extender los certificados de baja de racionamiento completamente gratuitos sin adherir a ellos sello alguno, municipal, de paro obre-

ro, pro-turismo, etc, y en los modelos oficiales según se ordenaba en circular de este organismo números 82 y 233 publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia correspondientes a los días 24 de Febrero y 5 de Junio del año en curso.

Soria 23 de Julio de 1942.

1819 El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 347.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento en telegrama oficial postal núm. 86.317, comunica a esta Delegación que por el Ministerio de Industria y Comercio han sido aprobados con carácter general, para la venta al público de «preparados a base de harinas y féculas destinadas a obtención de flanes, cremas, etc.» los precios siguientes:

Sobrecito de 35 gramos..... 0'45 pesetas.

Si varía el peso, el precio será proporcional al fijado como base.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 23 de Julio de 1942.

1827 El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Entre los saldos pasivos desbloqueados por los establecimientos de Crédito figuran algunos que, por pertenecer a cuentas de cobertura de divisas o, en general, a cuentas constituidas especialmente para finalidades de cambio que han de ser cumplidas mediante la intervención del Instituto Español de Moneda Extranjera, no son susceptibles de pago en la forma establecida por las órdenes de 6 y 27 de Marzo último, ya que la adjudicación de títulos de la Deuda que en dichas órdenes se previene haría necesaria una transformación de estos títulos en efectivo cuando llegase el momento de cumplir las funciones que a dichos saldos están asignadas. Por ello, y a fin de mantener en estos saldos la flexibilidad necesaria a su expresada función de garantía de obligaciones contraídas en moneda cuya equivalencia con la nuestra hace precisa la previa fijación de un cambio.

Este Ministerio, a propuesta de la Comisaría general del Desbloqueo, dispone que los saldos pasivos desbloqueados por los establecimientos de Crédito, pertenecientes a cuentas de cobertu-

ra de divisas o, en general, designados a satisfacer, con intervención del Instituto Español de Moneda Extranjera, prestaciones referidas a dicha clase de moneda, serán disponibles en efectivo siempre que tal disposición se haga a favor del mencionado Instituto. Cuando, por cesar los saldos en cuestión de su función de garantía o por cualquier otra causa, la disponibilidad de los mismos, total o parcialmente, correspondiera libremente al titular, se aplicarán los preceptos establecidos en las órdenes de 6 y 27 de Marzo de 1942 para los saldos pasivos desbloqueados en general.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1942.—BENJUMEA BURIN.—Ilmo. señor Comisario general del Desbloqueo.

(B. O. del E. del día 24.)

#### COMISARIA DE RECURSOS DE LA PRIMERA ZONA DE ABASTECIMIENTO

*Nuevas normas para la presentación de las declaraciones juradas mensuales de existencias por los fabricantes de los diferentes productos transformados intervenidos a esta Comisaría de Recursos.—Circular número 28.*

El Ilmo. Señor Director Técnico de Recursos y Distribución de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes ha fijado con fecha 10 del corriente el nuevo plazo de presentación de las declaraciones juradas mensuales de existencias, por parte de los fabricantes de los diferentes productos transformados intervenidos, a esta Comisaría de Recursos, variando lo dispuesto en la circular núm. 215 de la Comisaría general, pero dejando en vigor todo lo establecido en los artículos 2.º 4.º y 8.º de la misma, que fijan las sanciones a imponer a los fabricantes que remitan sus declaraciones con retraso, no las formulen debidamente las falseen o dispongan indebidamente de las existencias, es decir sin orden expresa de la Comisaría general.

Las declaraciones deberán ser remitidas a este organismo, por duplicado, como hasta la fecha precisamente en los días comprendidos entre el 1 y 5 de cada mes, reflejando todo lo fabricado durante todo el mes anterior, cerrando por consiguiente la fabricación y firmando la declaración el día último del mes.

*Como excepción de lo expuesto, en el presente mes de Julio los fabricantes presentarán dos declaraciones una de las existencias disponibles el día 20 y otra en la que harán constar lo fabricado en los once últimos días del presente mes, el día 31.*

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los fa-

bricantes interesados, significándoles que la no observancia de lo que se dispone en la presente circular será sancionada rigurosamente con arreglo a lo dispuesto en la circular 215 de la Comisaría general.

Madrid 16 de Julio de 1942.—El Comisario de Recursos, Ramón Garrido. 1805

#### *Intervención de la harina de orujo de uva seco.—Circular número 27*

Por disposición del Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes del 9 del corriente queda a partir de dicha fecha totalmente intervenida la *harina de orujo de uva seco*.

Los señores Alcaldes-Delegados locales de Abastos de todos los pueblos de esta Zona en donde existan productores de *harina de orujo de uva seco* vienen obligados a exigirles que mensualmente les presenten una declaración jurada de existencias del mencionado producto, durante los días comprendidos entre el 25 y 30 de cada mes, en la que consignarán forzosamente: *existencias anteriores, producido durante el mes y existencias totales al final del mes de referencia*. Dicha declaración deberán presentarla los productores en las Alcaldías por triplicado, recogiendo un ejemplar con el V.º B.º del Alcalde y Secretario que les servirá para acreditar en todo momento que han presentado la declaración.

Antes del día 5 del mes siguiente al de las declaraciones los Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastos de los pueblos productores deberán remitir, con el correspondiente resumen de existencias en todo su término municipal, el original de las declaraciones a esta Comisaría de Recursos, con el V.º B.º del Alcalde y Secretario, conservando el otro ejemplar de las mismas para que quede la debida constancia en la Alcaldía.

No podrán disponer los productores de existencia alguna de *harina de orujo de uva seco*, a partir de la fecha de la disposición, sin orden expresa de esta Comisaría de Recursos.

Para el traslado de la *harina de orujo de uva seco* es necesaria la correspondiente guía de circulación, expedida por este organismo.

Han sido fijados los siguientes precios: *Harina de orujo de uva seco*, 2'60 pesetas kilogramo neto; *hollejo seco*, 0'80 pesetas kilogramo neto, y *salvado de granillo*, 0'40 pesetas kilogramo neto.

Cualquiera infracción de todo lo dispuesto en esta circular será sancionada debidamente, pasando los tantos de culpa correspondientes a los Ilmos. Sres. Fiscales provinciales de Tasas.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid 15 de Julio de 1942.—El Comisario de Recursos, Ramón Garrido. 1806

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Defensa pasiva.—Nota*

Unificado por decreto el diámetro de mangueras contra incendios y sus piezas de empalme, se pone en conocimiento de entidades e industriales en general, que pueden dirigirse directamente a la Jefatura Nacional de Defensa pasiva, (Miguel Angel, núm. 33, Madrid), solicitando los diseños que necesiten al precio de 0'50 pesetas ejemplar.

Soria 27 de Julio de 1942.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz Repiso. 1839

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

*Concurso general de traslado*

Publicadas las rectificaciones de Escuelas vacantes definitivas que se acumulan al concurso general de traslado para su provisión en el *Boletín oficial* del Estado núm. 205, correspondiente al día 24 del actual y abierto el plazo de veinte días señalado en la orden ministerial de 2 de Abril de 1941 para la presentación de instancias solicitando tomar parte en el concurso que empieza a contarse desde el día de hoy, en virtud de orden telegráfica recibida en esta Sección.

Los Sres. Maestros de esta provincia que deseen tomar parte en el expresado concurso general de traslado y los obligados a ello, presentarán sus instancias, con sujeción al modelo oficial, acompañadas de hoja de servicios certificada y documentación acreditativa de las preferencias que aleguen y las que justifiquen los méritos profesionales en el servicio de su carrera y los prestados voluntariamente al Glorioso Movimiento Nacional en esta Sección de mi cargo, de once a una, todos los días laborables, debidamente reintegrados los documentos con pólizas del Estado y sello de protección al Colegio de Huérfanos del Magisterio, sin lo que no se dará entrada a expediente alguno, en el improrrogable plazo de veinte días.

Lo que cumpliendo órdenes Superiores se hace público para conocimiento general.

Soria 27 de Julio de 1942.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 1841

**Ayuntamientos**

SORIA

1838

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de esta provincia, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 1.516 pinos albares y negrales que pelados cubican 194'320 metros cúbicos de madera; 1.180 cabrios; 1.230 varas peladas y apiladas y 373 estéreos de leña reunida en 129 pilas, procedente todo de incendio en el tramo III, Cuartel A. de la Sección 3.ª de Pinar Grande de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación es el de 35.019 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha cantidad.

La subasta se celebrará en las casas consistoriales a las doce de su mañana, el siguiente día al en que terminen los veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Para cptar a la subasta se ingresará en la Depositaria municipal el 4 por 100 del tipo de tasación.

Las proposiciones reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado en la Depositaria municipal, hasta la víspera del día señalado para la subasta, de diez a una de la tarde, los días laborables.

El aprovechamiento se ejecutará con arreglo al pliego de condiciones facultativas dictado por el Distrito forestal y al de económico administrativas del Ayuntamiento. Ambos pliegos se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes.

El anuncio de subasta es cuenta del rematante.

Soria 20 de Julio de 1942.—El Alcalde, José Carrera.

*Modelo de proposición*

Don....., vecino de....., según cédula personal núm....., de la clase....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del día.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de.... (citense todos los productos) del monte Pinar Grande de Soria y su Tierra, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desecheda toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas escrita en letra que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

215.—Derechos de inserción 26'50 pesetas.